

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

INDUKOREX C.A.

CUANTIA: USD \$ 5.000,00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 86.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE (11) de ENERO del año dos mil doce, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen los señores WAEL YACOUB EL ALAM KHAMIS, de estado civil casado, y el señor EDUARDO RAMIRO NÁJERA DÁVILA de de estado civil casado,

ambos por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:**

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese extender una de constitución simultánea de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARCIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD:

Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por sus propios y personales derechos los señores Wael Yacoub El Alam Khamis, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y el señor

Eduardo Ramiro Nájera Dávila de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA SEGUNDA. TITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a la Ley de Compañías y estos estatutos, se denomina **INDUKOREX C.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO".-**

Domicilio.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.-** El objeto social de la sociedad será: a) La fabricación, construcción, ensamblaje o maquila, de todo tipo de conos o cuerpos de tubos o botes, cajas, refuerzos o estructuras variadas de cartón o similares; formados en espiral o laminados con cartón, papel, cartón flexible, corrugado u otros materiales y sus derivados afines. b) Podrá hacer todo tipo de conos o tucos para las cintas de embalaje hechos de cartón, que no implique o afecten en la protección medioambiental y/o fabricar, confeccionar, construir, ensamblar: cajas, vasos, recipientes, contenedores, refuerzos de pallets capaces de ser reciclados. c) Desarrollar actividades o productos de la industria del cartón, plástico,



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

02020202

y el reciclaje de estos productos o mixtos, d) Impartir, capacitar, fabricar materiales de instrucción o enseñanza, mediante el uso del papel y artículos de papel, cartón y artículos u objetos de cartón, impresos, periódicos, libros, materiales para artistas, para la industria y oficina. e) Promover soluciones para el embalaje, contenerización y el packing a nuestros clientes en los mercados nacionales e internacionales. Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a la exportación, importación de materias primas relacionadas con su objeto al igual que podrá comercializar y distribuir sus productos propios o ajenos ya sean importados o los que fabrique exportándolos, construya o los comercialice a todo nivel. Podrá la compañía dedicarse a la representación tanto de personas jurídicas, o naturales sean nacionales o extranjeras relacionadas a los servicios de construcción o fabricación de conos o tucos, plásticos, cajas, refuerzos o estructuras para el embalaje y similares. Para el DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO LA SOCIEDAD PODRÁ: UNO.- Adquirir los inmuebles que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto. DOS.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, material auxiliar, equipos de trabajo y mercancías destinadas para toda clase de actividad lícita. TRES.- Efectuar cualquier clase de operación de crédito, otorgando las garantías requeridas, pudiendo gravar con hipoteca los inmuebles, que para el desarrollo del objeto social adquiera la sociedad. CUATRO.- Celebrar con sociedades, fiduciarias, establecimientos de crédito, o compañías aseguradoras, todas las operaciones de fiducia, crédito, y seguro que se relacionen con el objeto social. CINCO.- Girar, aceptar, endosar, cobrar, pignorar, ceder, letras de cambio, pagares a la orden, relacionados con el objeto social. SEIS.- Efectuar operaciones y

actividades de comercialización de bienes muebles o inmuebles.
SIETE.- Enajenar a los mismos accionistas o a terceros los bienes muebles o inmuebles que se elaboren o construyan en desarrollo del objeto social, subrogando el crédito o los créditos, obtenidos para tal fin.
OCHO.- Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. NUEVE.- Constituir otras sociedades de objeto social similar o diferente a esta y adquirir derechos o acciones en sociedades ya constituidas. DIEZ.- Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen con la existencia, el funcionamiento de la sociedad el desarrollo del objeto social y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES,

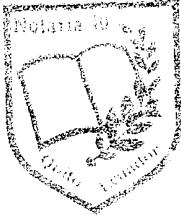
OBLIGACIONES ARTÍCULO QUINTO.- Capital.- El capital de la compañía es de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1,00) cada una.

Las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital.

ARTÍCULO SEXTO. AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL: La junta general de accionistas, podrá acordar aumentos o disminuciones del capital suscrito de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

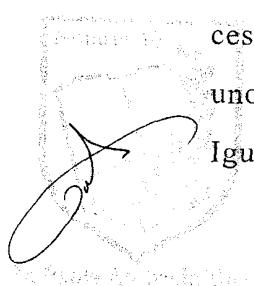
0000003



conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número 0001 al 5.000 inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. TITULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIAS, INSCRIPCIÓN Y PÉRDIDA DE TITULOS:

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno a más de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acción se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotará las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma de representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cessionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y



Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará se archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cessionario. Si un título de acción se extraviase o destruyese, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación de tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **TITULO TERCERO.**

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno y Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **PÁRRAFO**

PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La Junta General está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, o carta poder por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000004

decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Juntas Generales Ordinarias.-

Las Juntas Generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntuados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Juntas Generales Universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General.- La Junta General de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del

domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares actuales o futuros enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. ~~En el evento de que la junta general no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurren a la misma.~~ **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.-** Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, el nombramiento o remoción de administradores, fijar los honorarios o remuneraciones de los administradores, resolver sobre la fusión, la escisión, la disolución anticipada o la liquidación de la compañía, resolver sobre la emisión de obligaciones o partes beneficiarias, resolver sobre la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la aprobación o modificación de los presupuestos presentados para su consideración,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

000005



resolver sobre el destino de las utilidades o la forma de amortizar las pérdidas; y, para resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria, en segunda convocatoria la tercera parte del capital pagado; y en tercera convocatoria lo que determine la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta

General.- La Junta General de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes:

- a) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; b) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; c) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; d) Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía; e) ~~Remover o reelegir al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía;~~ f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; g) Fijar y revisar los honorarios o remuneraciones que deberán recibir el Presidente, el Gerente General o el Comisario. h) Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente. i) Aprobar los reglamentos de procedimientos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía. j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k) ~~Resolver~~ acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, l) Resolver acerca de la amortización de acciones; m) Acordar todas las modificaciones del contrato social, n)

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Delegación de las funciones de la Junta General.**- La Junta General de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley, ni por estos estatutos. **PÁRRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

El Presidente.- El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de la Junta General, será nombrado por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Junta General y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; d) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; f) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Gerente General.

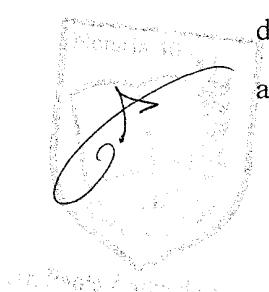
El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extra judicial. El Gerente General será elegido por junta general para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO- Atribuciones y deberes del Gerente General.**- Son

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



000006

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la compañía contando con la autorización previa de la Junta General g) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; contando con la autorización previa de la Juntas General h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía, contando con la autorización previa de la Junta General i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la Junta General, de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización de la Junta General en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria. ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la



representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la Junta General; j) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General, incluido todo documento de crédito u obligación. k) Ejecutar los actos y contratos contemplados en el presupuesto y modificaciones aprobadas por la Junta General; para lo cual podrá contratar servicios, personal, crear departamentos, gerencias; y, ejercer cualquier acto administrativo que considere necesario para el óptimo funcionamiento de la compañía dentro de los límites presupuestarios aprobados. l) Presentar el proyecto del presupuesto anual para gastos generales y funcionamiento de la compañía, así como proponer las modificaciones necesarias a dicho presupuesto para la aprobación de la Junta General m) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; n) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; o) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; p) Convocar a la Junta General de accionistas; q) Presentar a la Junta General informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones; r) Presentar cada año a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; s) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; t) Ejercer las funciones que te delegue la Junta General de accionistas y todas las demás que le

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000007

corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; u) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la Junta General decida designar secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Firma y carácter de los Representantes Legales.-

Tanto el Presidente como el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen: por INDUKOREX C.A. Presidente o por INDUKOREX C.A. Gerente General.

PÁRRAFO TERCERO.- DEL SECRETARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario.-

El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la Junta General, será el Gerente General, salvo que la junta general a petición del Gerente General designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General; b) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la Junta General; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.

PÁRRAFO CUARTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO - El Comisario.- La Junta General de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La Junta General

puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día. **TITULO CUARTO DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- **Cuentas de Administración.**- La Junta General de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- **Balance General e Inventarios.**- El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- **Aprobación de los Balances.**- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- **Reservas.**- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta completar la cuantía establecida por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- **Reservas Especiales.**- La Junta General podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- **Distribución de utilidades.**- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

000008

acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

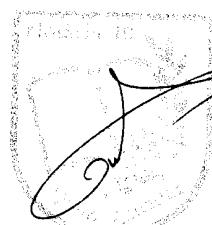
Cancelación de Pérdidas.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de accionistas, de acuerdo con las Leyes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Pago de Dividendos.-**

Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Disolución anticipada.- La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Designación de Liquidadores.- La Junta General designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente General de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DE**

CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: El Capital suscrito de la compañía es de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1,00) cada una. Las mismas que han sido pagadas en un cien por ciento por parte de los accionistas, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta



Dr. Paola Andrade Torres

de Integración de Capital que se acompaña, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
Wael Yacoub El Alam Khamis	USD \$ 4.900,00	USD \$ 4.900,00	4.900	98,00%
Eduardo Ramiro Nájera Dávila	USD \$ 100,00	USD \$ 100,00	100	2,00%
TOTAL	USD\$5.000,00	USD\$5.000,00	5.000	100%

Se deja constancia que los accionistas cuya nómina consta en el cuadro descrito son los fundadores de la sociedad, los que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. **CLÁUSULA CUARTA.**

AUTORIZACIÓN: Los fundadores declaran expresamente que facultan a los doctores Eduardo Nájera Dávila y Carlos Mejía Martínez para que lleven adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta constitución y legal existencia de la compañía denominada

INDUKOREX C.A. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Mejía Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cincuenta ochenta y uno (5081). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

030009

alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe..-

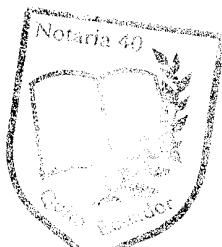
f) WAEL YACOUB EL ALAM KHAMIS

c.c. 1710670264

f) EDUARDO RAMIRO NÁJERA DÁVILA

c.c. 1704955846

Paola Andrade



Dr. Paola Andrade Torres



1710670264

INSTRUCCIÓN
CACHILLERATO
APRENDIZAJE
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE
EL ALAM YACOUB
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE
KHAMIS VIOLETT
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-05

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

322-0062
NÚMERO1710670264
CÉDULA

EL ALAM KHAMIS WAEL YACOUB

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIAQUITO
CANTÓN

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404682
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: NAJERA DAVILA EDUARDO RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2012 16:04:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUKOREX C.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

020001



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 6 de Enero de 2012

Mediante comprobante No.- 511864987, el (la)Sr. (a) (ita): NAJERA DAVILA EDUARDO RAMIRO

Con Cédula de Identidad: 1704955846 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 5,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: INDUKOREX C.A. XXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	WAEL YACQUB EL ALAM KHAMIS	1710670264	\$ 4,900.00 usd
2	EDUARDO RAMIRO NAJERA DAVILA	1704955846	\$ 100.00 usd
3			usd
4			usd
5			usd
6			usd
7			usd
8			usd
9			usd
10			usd
11			usd
12			usd
13			usd
14			usd
15			usd
TOTAL		\$ 5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INÁQUITO

BANCO PICHIÑCHA C.A.
Banco Pichincha C.A.
Banco Pichincha C.A.
Banco Pichincha C.A.
Banco Pichincha C.A.

6
Banco Pichincha C.A.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de enero del año dos mil doce.

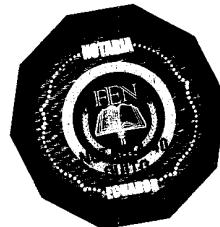

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO**



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO
C-10012

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **INDUKOREX C.A.**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000728**, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, dictada por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el once de enero del año dos mil doce. - **Quito, a diez y seis de febrero del año dos mil doce.-**


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.



Registro Mercantil Quito

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. **CERO CERO CERO SETECIENTOS VEINTE Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de febrero del 2.012, bajo el número **515** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUKOREX C. A."**, otorgada el 11 de enero del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7648**.- Quito, a veintidós de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RA/Ig.-

Resp.: J. Guzmán

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

03000*4

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

4985

Quito, 25 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUKOREX C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0030045

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.000728

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **11 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **INDUKOREX C.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.651 de 08 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INDUKOREX C.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Febrero de 2012


Waldemar Weber

**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7404682
Nro. Trámite 1.2012.136
FMA/*fsj*

En esta fecha queda FIRMADA la presente
Resolución, bajo el No. 515.
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo... 143...
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 578 del 29
de Agosto del mismo año.

✓ Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO